

tanto no tiene la libre administración y disposición de sus bienes. Se nombró Curadora General Legítima a su hermana, señora Beatriz González Ossa. (2005-771).

Se elabora el presente edicto para dar cumplimiento al artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil.

Medellín, 7 de febrero de 2007.

La Secretaria,

*Olga Lucía Oquendo Urrego.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0103768. 14-II-2007. Valor \$27.000.

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

HACE SABER:

Que el día 29 de septiembre de la anualidad presente, se admitió la demanda de Jurisdicción Voluntaria (Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor Fernando Alberto Gallego Luján) promovida por el señor Carlos Arturo Gallego Valencia representado de mandatario judicial, basada en los siguientes hechos que se sintetizan así:

El señor Fernando Alberto Gallego Luján, nació el 23 de febrero de 1978, en la ciudad de Medellín. El día 26 de diciembre de 1999, unos hombres armados ingresaron a la residencia del joven Fernando Alberto Gallego Luján, ubicada en el barrio El Tejar del municipio de San Rafael, Antioquia, lo amarraron y se lo llevaron. El señor Carlos Arturo Gallego Valencia acudió ante la Fiscalía 111 Delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Marinilla a informar sobre este hecho y solicitando ayuda para localizar al desaparecido en mención. Hasta la fecha, ya han transcurrido más de 5 años y aún no se tiene conocimiento de su paradero, ni el desaparecido se ha reportado, ni da muestra alguna de sobrevivencia. Con base en los hechos narrados anteriormente el señor Carlos Arturo Gallego Valencia, ha otorgado poder para promover la presente acción, a fin de obtener la declaratoria de muerte por desaparecimiento del señor Fernando Alberto Gallego Luján.

Se emplaza al presunto desaparecido, señor Fernando Alberto Gallego Luján para que comparezca al proceso y se previene a las personas que tengan noticias sobre el mismo para que se sirvan comunicarlo a este Despacho, a la mayor brevedad posible.

El presente edicto será publicado en un listado en el periódico *El Colombiano* o *El Mundo* y en el **Diario Oficial** de la Nación, por tres veces, debiendo transcurrir más de cuatro meses entre cada publicación artículo 97-2 Código Civil 657-2° inciso final del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil la publicación se realizará en día domingo.

Marinilla 20/10/05.

El Secretario,

*Saúl Darío Martínez Guarín.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0100737. 14-II-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Quinto de Familia de Medellín,

AVISA:

Al público en general que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria (Interdicción por Causa de Demencia), promovido por la señora Libia Saldarriaga de Salazar, con relación al joven William Antonio Salazar Saldarriaga y mediante fallo proferido el 6 de septiembre del año 2006, se decretó la Interdicción Definitiva por Causa de Demencia del joven William Antonio Salazar Saldarriaga, el cual fue confirmado íntegramente por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia de diciembre 5 de 2006.

En la mencionada providencia se nombró como curadora general a la señora Bertha Gladis Salazar Saldarriaga, identificada con cédula de ciudadanía número 42821720. El interdicto queda separado de la libre administración y disposición de sus bienes.

De conformidad con el artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, deberá inscribirse en el registro civil de nacimiento del interdicto y notificación al público, una vez en el **Diario Oficial**, y en el periódico *El Mundo*. Radicado 0448-2006.

Medellín, 30 de enero de 2007.

La Secretaria,

*Carolina Usuga Granada.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0103769. 14-II-2007. Valor \$27.000.

## PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

# LEY 1129 DE 2007

(febrero 15)

*por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón, departamento del Huila y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón, departamento del Huila.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura, contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de la Nación.

Artículo 3°. El Congreso de la República de Colombia, concurre a la Declaración de Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación del Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón, departamento del Huila, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Dilian Francisca Toro Torres.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alfredo Ape Cuello Baute.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

La Ministra de Cultura,

*Elvira Cuervo de Jaramillo.*